



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1196 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 270-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273990, el Expediente Administrativo N° 056-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Resolución Gerencial General Regional N° 441-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cuatrocientos veintinueve (429) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 441-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de mayo del 2013 y la Resolución Gerencial General Regional N° 853-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de setiembre del 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Saul Baldeón Cuba** – en su condición de Encargado del Area de Limpieza de Huaycos y Derrumbes en la Infraestructura Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y **Everardo Espinoza Villaverde** - en su condición de Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada “**Presunta negligencia en cumplimiento de sus funciones en que habrían incurrido el encargado de la Oficina de Huaycos y Derrumbes, el Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica por haber omitido funciones al no cumplir con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento**”; la misma que se llevó a cabo contra el primero de los citados, por presuntamente haber omitido en la elaboración del informe técnico del proceso de voladura de roca del tramo Vilca-Moya una vez iniciada la ejecución de la obra, a fin de regularizar tanto los Actos Preparatorios como los de Ejecución contractual dentro de los diez días como establece la norma, vulnerando el marco normativo para su emisión, y el segundo de los citados, por presuntamente haber omitido cumplir sus funciones establecidas en el Artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica;

Que, al respecto, los procesados Saúl Baldeón Cuba y Everardo Espinoza Villaverde fueron debidamente notificados con la resolución de instauración de proceso administrativo y cumplieron con presentar sus respectivos descargos de conformidad con el Artículo 168° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido proceso;

Que, ejerciendo su derecho a defensa en la investigación que se le sigue, el procesado **Saúl Baldeón Cuba**, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “Mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2012/GOB.REG.HVCA/GRI, del 23 de enero del 2012 se aprueba el Plan Operativo Anual, de la Actividad “Limpieza de Huaycos y Derrumbes en la Infraestructura Vial Huancavelica” y con Informe N° 221-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 16-02-2012, se remite la Certificación Presupuestal por el monto de S/. 1'265,951.00, que no incluía el monto de la voladura de rocas. El 06 de febrero del 2012 a las 18:00 horas, colapsa parte de la carretera Vilca a consecuencia del incremento del río Vilca por las intensas lluvias en dicha zona. El 18 de febrero del 2012, se inicia las actividades de reapertura de la carretera afectada, desconociendo que prestaba servicios la Empresa Contratista





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 0196 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

VALECO LM SAC. Con Informe N° 108-2012/GOB.REG.HVCA/ORDNSCyDC del 08 de marzo del 2012, la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del GRH, solicita ampliación del calendario para la actividad "Atención de Emergencia y Urgencia", a fin de realizar los servicios de voladura de rocas en el tramo de Moya-Vilca, por un monto de S/. 134,820.00. Según Asiento N° 20 y 25 de fechas 12-03-2012 y 17-03-2012, suscrito por el Supervisor en el Cuaderno de Obra, manifiesta del NO pase vehicular y la lentitud de los trabajos y por ende la indignación de los pobladores y autoridades de la zona. Con Informe N° 150-2012/GOB.REG.HVCA/ORDNSCyDC del 28 de marzo del 2012, la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del GRH, solicita transferencia de presupuesto de la Actividad "Atención de Emergencia y Urgencia" a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, para realizar el pago por los servicios de voladura de rocas en el tramo de Moya-Vilca, por S/. 134,820.00 y el 03 de Abril del 2012 se remite la Certificación Presupuestal por el monto de S/. 1'400,771.00, siendo incrementado a dicho monto los S/. 134,820.00. El 10 de Abril del 2012 culminan los trabajos de voladura de rocas y se da pase libre a los vehículos con lo que la Municipalidad Distrital de Vilca deja Constancia de la ejecución al 100%. Con Informe Técnico N° 093-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DC-LHDIVH, de fecha 02-05-2012, se solicita la exoneración de proceso de voladura de rocas y con Opinión Legal N° 126-2012-GOB.REG.HVCA/evs, del 15 de Mayo del 2012, se indica que no es factible la aprobación de la exoneración de proceso por haber excedido el plazo según norma, pero dispone el pago al contratista teniendo en cuenta que se debe determinar la responsabilidad de los funcionarios que recibieron el servicio brindado del contratista VALECO LM SAC. El 19 de Junio del 2012 con Informe N° 121-2012/GOB.REG.HVCA-DC-LHDIVH, se solicita información a la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del GRH, respecto al inicio de las actividades de la voladura de rocas, sin respuesta alguna. Con Informe N° 002-2012-COB/MTC-H de fecha 15 de agosto del 2012, la Empresa Constructora VALECO LM SAC, solicita el pago por los trabajos realizados de voladura por el monto de S/. 134,820.00; se realiza la Valorización In Situ de los trabajos realizados, identificándose roca suelta y roca fija en una longitud de 80 ml. haciendo un total de S/. 5,161.25 m³ y como resultado de la valorización arroja el monto de S/. 116,286.27 incluido IGV. El 27 de Noviembre del 2012 se realiza el trámite de la Orden de Servicio N° 18018, siendo observado con Informe N° 0176-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE/mqa, del Area Control Previo del GRH, donde se indica que: "Tomaron los servicios del contratista que se menciona en líneas superior en forma irregular, para voladura de rocas, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Vilca y la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno Regional de Huancavelica". Finaliza señalando que, efectivamente la Ley y el Reglamento exige que los actos preparatorios como la ejecución contractual se debe realizar dentro de los diez días de iniciado el servicio de voladura de rocas por parte del Contratista, hecho que fue imposible, pues la transferencia presupuestal se realizó a destiempo, es decir ya los trabajos estaban culminándose cuando se realizó dicha transferencia, con ello no se pretendió incurrir en falta disciplinaria, sino dar continuidad a los trabajos, trámites y dar solución a los problemas";

Que, por su parte, ejerciendo su derecho a defensa en la investigación que se le sigue, el procesado **Everardo Espinoza Villaverde**, entre otras cosas argumenta lo siguiente: "Asumió la encargatura de la Dirección de Caminos a partir del 20 de marzo del 2012, por lo que el cumplimiento del Artículo 29° del ROF, recaería en el ex Director de Caminos (Titular). La actividad de limpieza de huaycos y derrumbes, programa la atención de las emergencias viales en los meses de (octubre - marzo) en los caminos de la región. Presentándose Emergencias Viales de mayor envergadura, por casos fortuitos, rebasan la atención de la DRTyC, los mismos son declarados por emergencia, caso específico el suscitado en la Carretera Moya - Vilca, como indica el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2012-GOB.REG.HVCA/CR. Producido la emergencia vial, la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del GRH y la Municipalidad de Distrital de Vilca, realizaron la contratación a la Empresa Constructora Contratistas Generales VALECO LM. S.A.C., para los servicios de Voladura de Roca. Posterior al inicio de la obra, cuando ya tenía un avance físico aproximado del 80%, la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno Regional de Huancavelica, transfiere los trabajos para su culminación a la DRTyC, aduciendo que no contaban con la maquinaria necesaria, por lo que con Informe N° 121-2012/GOB.REG.HVCA-DC-LHDIVH, de fecha 19 de Junio del 2012, se solicita información a la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, sobre el inicio de las actividades de la voladura de rocas, no habiendo emitido respuesta alguna. Realizado las supervisiones técnicas, se reformula el volumen





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 096 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

considerado inicialmente de 5000 m3 con un presupuesto de S/. 134 820.00 a un volumen real de 5 161.25 m3, valorizándose un pago de S/. 116 286.27, según referencia Informe N° 167-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DC-LHDIVH, del 11 de setiembre del 2012”;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 056-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD e informe N° 270-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que los procesados **Saúl Baldeón Cuba** ex Encargado del Area de Limpieza de Huaycos y Derrumbes en la Infraestructura Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y **Everardo Espinoza Villaverde** - ex Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones ha omitido en la Elaboración del Informe Técnico del Proceso de Voladura de Rocas del Tramo Vilca – Moya una vez iniciada con la Ejecución de la Obra, a fin de regularizar tanto los Actos Preparatorios como los de Ejecución Contractual dentro de los diez días como establece la norma, Artículos 20°, 21° y 128° de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, ambos procesados reconocen que, con su actuar se lesionó el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se identifica una negligencia e incumplimiento de sus funciones, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF inc. c) “Programar, Organizar, dirigir, Coordinar y Ejecutar las acciones relacionadas con las emergencias, que afectan la infraestructura vial regional”, inc. d) “Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y reglamentos que emita el sector a través de sus órganos competentes”. En consecuencia, los procesados han infringido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que señalen las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, conducta que se encuentra tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) ,d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y l) “Las demás que señale la ley”;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **Saul Baldeón Cuba** - ex Encargado del Area de Limpieza de Huaycos y Derrumbes en la Infraestructura Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y **Everardo Espinoza Villaverde** - ex Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica. Por otro lado para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el **Principio de Proporcionalidad** y el **Principio de Razonabilidad**, que garantiza el Debido Procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 096 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

15 FEB 2016

sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, que señala; "Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción". Principios que a la vez son reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo desarrollados por el Tribunal Constitucional en las Jurisprudencias que emite dicho Tribunal;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cincuenta (50) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **SAUL BALDEON CUBA** – ex Encargado del Area de Limpieza de Huaycos y Derrumbes en la Infraestructura Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica
- **EVERARDO ESPINOZA VILLAVERDE** - ex Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica

ARTICULO 2°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional copia del Expediente Administrativo N° 63-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, a fin de salvaguardar de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, a través del órgano competente, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito, y se inscriba en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



Expediente
Perú
Gobierno
WSR/cgme
Instituto
Comun
Bases
Munic